



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**Radicado: S 201500279858**

**Fecha: 12/06/2015**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA Y/O COMERCIALIZA LA FLA EN COLOMBIA**

**EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión la de procurar al Departamento de Antioquia de recursos económicos con destino a proyectos de educación, salud y demás programas de inversión social originados en el ejercicio del monopolio rentístico dedicado a la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, atendiendo los mercados local, nacional e internacional.

Que para el desarrollo de la actividad propia de la FLA, se debe contar con un procedimiento específico para la selección de comercializadores, orientado a la dinámica del mercado, las cuales están sometidas a las normas del derecho privado y a los principios de la Función Pública, con el objeto de generar mayor competitividad y posicionamiento de las marcas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-571 de 2004 expresó que subsiste el Decreto 1222 de 1986, que establece en el artículo 123 lo siguiente:

“Artículo 123: En desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos podrán celebrar contratos de intercambio con personas de derecho público o de derecho privado y todo tipo de convenio que, dentro de las normas de contratación vigentes, permita agilizar el comercio de estos productos.

“Para la introducción y venta de licores destilados, nacionales o extranjeros, sobre los cuales el Departamento ejerza el monopolio, será necesario obtener previamente su permiso, que sólo lo otorgará una vez se celebren los convenios económicos con las firmas productoras, introductoras o importadoras en los cuales

*Handwritten signatures and initials:*  
H  
DZ  
H  
JFC

se establezca la participación porcentual del Departamento en el precio de venta del producto, sin sujeción a los límites tarifarios aquí establecidos”.

Que adicionalmente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su fallo del 7 de diciembre de 2002, indicó:

*“La Fábrica de Licores de Antioquia es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda, sin personería jurídica, por lo que encuadra dentro de la acepción de ‘entidad estatal’ a que se refiere el artículo 1 y, por ende, le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993.*

*“Ahora, observa la Sala que dicha Ley en su artículo 24, ordinal 1°, literal m) exceptúa de la licitación o concurso públicos a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta respecto de ‘los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias...’*

*“Lo anterior quiere decir que por el simple hecho de ser entidad estatal no todos sus actos y contratos se regulan enteramente por la normatividad de la Ley 80, sino que lo determinante es la actividad que se desarrolla como propia del objeto social.*

*“La FLA no tiene la naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental ni de sociedad de economía mixta. Sin embargo, existe una especial circunstancia como es la de que su ACTIVIDAD PROPIA, esta afecta al ejercicio del monopolio de licores que se encuentra en cabeza de los Departamentos, según mandato del artículo 61 del La Ley 14 de 1983, acorde con el artículo 366 de la Carta Política, por lo que es de la esencia de su actividad producir, introducir y vender licores, y en desarrollo de la misma bien cabría entender que puede vender directamente en igualdad de condiciones que un particular comerciante”. (Subraya para resaltar).*

Que de acuerdo con los principios de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y con la finalidad de propiciar una pluralidad de oferentes, que le garanticen a la Administración ampliar el abanico de posibles comercializadores, se hace necesario establecer un procedimiento de convocatoria pública para seleccionar el proponente que cuente con las condiciones comerciales más favorables.

Así entonces, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia expidió las Resoluciones N° 00934 de 2014, 006539 de 2015 y 0094115 de 2015, las cuales se hace necesario modificar con el fin de mejorar el procedimiento descrito.

Que de conformidad con el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, se le ha conferido la competencia al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para que dentro de los principios que rigen la función administrativa, expida y adopte el procedimiento relacionado con la selección de comercializadores, tanto nuevos como quienes aspiran a la renovación del contrato de comercialización de los productos de la FLA.

Que en razón de lo anterior:

## RESUELVE

## CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES-

**Artículo Primero. Objeto.** Establecer el procedimiento para la selección de comercializadores de los productos que elabora y/o comercializa la FLA a nivel nacional.

**Artículo Segundo. Información Principal.** La Subgerencia de Mercadeo establecerá para cada caso la información más relevante y conducente sobre las características y las condiciones de mercado propias del territorio en el cual se requiere comercializador de los productos que elabora o comercializa la FLA.

**Artículo Tercero. Comunicación.** Se divulgará por página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co) o cualquier medio masivo de comunicación la invitación a participar en este procedimiento y los requisitos mínimos exigidos para cada etapa.

**Artículo Cuarto. Definiciones:**

**Aporte Institucional:** Para apoyar la publicidad institucional y de marcas, todos los comercializadores autorizados de departamentos de Colombia, con excepción de Antioquia, pagarán un diez por ciento (10%) sobre las compras, antes de impuestos, al momento de la compra, suma que deberá ser consignada en las cuentas asignadas por la FLA.

**Aporte Publicitario:** Para apoyar campañas de mercadeo para las marcas, todos los comercializadores autorizados de departamentos de Colombia, con excepción de Antioquia, pagarán un diez por ciento (10%) sobre las compras antes de impuestos al momento de la compra, suma que deberá ser consignada en las cuentas asignadas por la FLA.

**Bebidas Alcohólicas:** Producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas.

**Canales de Comercialización:** Son los circuitos a través de los cuales la FLA pone a disposición de los consumidores los productos de su portafolio. Son canales de comercialización, entre otros, los siguientes:

- TAT (Tienda a Tienda)
- BARES - DISCOTECAS
- LICORERIAS
- HORECAS (Hoteles, Restaurantes y Casinos)
- SUPERMERCADOS y/o GRANDES SUPERFICIES
- MINIMERCADOS – SUPERETES

**Canal moderno:** Se caracterizan por ser un sistema de autoservicio, con productos ubicados en góndolas separadas por pasillos y organizadas por secciones (categorías), Cuentan con carros y/o canastas para llevar las compras, Cajas registradoras de salida.

Se clasifican en:

*REP*

*H*  
*4A.*  
*ORC*

- Cadenas: Cuando existen cuatro o más establecimientos con el mismo nombre o razón social, que pertenecen al mismo dueño y se dedican al mismo tipo de comercio
- Independientes: Establecimientos en donde el propietario puede ser una persona natural o jurídica y tiene máximo tres establecimientos. Están ubicados en zonas residenciales y ofrecen servicio a domicilio. También se les conoce como Superetes o Minimercados

**Ofrecen:**

- Gran variedad de productos de abarrotes y especializados
- Precios competitivos
- Actividades promocionales
- Planes de fidelización a clientes (tarjeta de puntos), sobre todo cuando pertenecen a una cadena
- Variedad de medios de pago: efectivo, tarjetas débito /crédito, bonos
- Horarios de atención extendidos, incluso algunos son 24 horas

**Comercializador:** Es la persona natural, jurídica o forma asociativa encargada de desarrollar la actividad de llevar los productos de la FLA al consumidor en determinado territorio, con el que debe existir previamente el Convenio de Intercambio o Introducción de licores suscrito entre el departamento que ha abierto sus fronteras y el Departamento de Antioquia.

**Competencia:** Son las productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas nacionales y extranjeras.

**Costo Total:** Es la sumatoria de los valores que se generan desde que se produce el producto hasta que llega al lugar de destino, tales como: base gravable, impuestos, participación, estampilla, aporte publicitario, aporte institucional, aporte publicitario en zona, transporte, seguro y flete.

**FLA: Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**

**Fuerza de ventas:** Personal encargado de vender una línea comercial para cualquier empresa.

**Función Directa:** La función directa de la FLA es el ejercicio del monopolio de licores destilados y productos afines, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia como arbitrio rentístico.

**Canal consumo:**

- Los segmentos más importantes son: hoteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, licobares entre otros.
- Outlets donde se vende la botella destapada y de consumo en el mismo establecimiento.
- Se sirven los productos por medio de un personal de mesa y bar.
- Canal propio para el posicionamiento de marcas y experiencias en el punto de venta.

Los precios son más altos por los costos que llevan estos: arriendos, personal, impuestos, entre otros

**Gran Territorio:** Son aquellos que superan las 300.001 botellas convertidas a 750 ml como cuota anual de compra.

**Impulsadoras:** Personal encargado de apoyar a la fuerza de ventas por medio del impulso, manejo de exhibiciones y ofertas de las distintas marcas. Este personal es fundamental sobre todo en el canal moderno pero también puede estar involucrado en otros canales. Los drivers de venta que más trabajan son la visibilidad, calidad y persuasión. Este personal no hace parte de la fuerza de ventas.

**Inversión Publicitaria En Zona:** Corresponde a un porcentaje sobre la base gravable de las compras que efectúen los Comercializadores a la FLA, monto que debe ser invertido por el Comercializador acorde a las necesidades de su zona y / o acorde a las necesidades que la FLA tenga en el desarrollo e investigación de las marcas en la zona.

**Investigaciones de Mercado:** Es la herramienta de la que se valdrán los proponentes con el fin de realizar un análisis del mercado de licores en un territorio determinado, generando con ello un diagnóstico válido y confiable acerca de los recursos, oportunidades, fortalezas, capacidades, debilidades, permitiéndole crear así el plan estratégico que el proponente desarrollará en el evento de ser seleccionado como comercializador de la FLA.

**Licor:** Es la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

**Licoreras:**

- Establecimientos con exhibición prioritaria de licores
- Atendidos por un dependiente que se encuentra detrás de un mostrador
- La mercancía está fuera del alcance del comprador organizada en estanterías
- La mayoría tiene reja de protección
- No cuenta con mesas ni sillas, o tiene máximo dos mesas para el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento
- Las licoreras que cuentan con tres o más mesas, sillas, permitiendo el consumo de cerveza y licores en el establecimiento deben ser clasificados como Licobar en el segmento Compartir con Amigos del On-trade
- Especializados en venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos, predomina cerveza y licores nacionales
- Algunos también venden snacks o pasabocas
- Horarios de atención hasta altas horas de la noche o madrugada
- Servicio a domicilio

**Marca:** Es el signo distintivo de los productos del portafolio FLA en el mercado. Dicho título concede el derecho exclusivo a la FLA de la utilización del mismo.

DF

HA  
100  
121

**Mayorista:**

- Son bodegas o depósitos dedicados a la venta al por mayor de productos
- Algunos cuentan con fuerza de ventas propia, hacen publicidad y promociones
- Cuentan con capital para mantener gran cantidad de mercancía en su almacén
  
- Por definición, este formato se enfoca en clientes minoristas, sin embargo en algunos casos también llega a clientes regulares (personas)
- Establece relaciones con sus clientes basadas en la confianza
- Tienen servicio a domicilio
- Se caracterizan por su flexibilidad en el servicio en cuanto al horario, cantidades de pedido, facilidades de pago como créditos informales (sin requerir documentación)

**Mercaderistas:** Personal encargado de hacer ruta mirando el punto de venta y promoviendo los básicos para que el producto se encuentre en óptimas condiciones para ser vendidos.

**Oferta de Concesión Mercantil:** Contrato mediante el cual el concesionario pone su organización comercial actuando a nombre, por cuenta y riesgo propios a disposición de la FLA para colocar sus productos en el mercado.

**Pequeño Territorio:** Son aquellos que no superan las 300.000 botellas convertidas a 750 ml como cuota anual de compra.

**Portafolio FLA:** Son los productos fabricados por la Fábrica de Licores de Antioquia en sus diferentes categorías, que llegan al mercado a través de sus comercializadores. Dentro del portafolio se pueden definir dos grupos: 1. **Productos de Línea**, que son aquellos que generan el mayor volumen de venta donde se incluyen la categorías de aguardiente y ron. 2. **Productos Especiales**, son aquellos que pertenecen a otras categorías y que presentan baja rotación en ventas, tales como: cremas, vodka, ginebra, alcopops, entre otras

**Prorroga:** Antes de vencer el término pactado se acuerda entre las partes continuar bajo el mismo plazo y condiciones la relación comercial.

**T a T (Tienda a Tienda):**

- Establecimientos con exhibición prioritaria de productos de la canasta familiar y en pequeñas cantidades. Son las tiendas de barrio.
- Licor es una opción más y son de alto impacto en estratos bajos.
  
- Venden productos de toda clase pero enfocado en el uso o consumo diario.
- Lo maneja un dependiente que por lo general es el dueño del negocio.

**Artículo Quinto. Justificación.** Antes de iniciar el proceso de selección de comercializador el comité asesor designado por el ordenador del gasto, elaborará un documento en el cual se justificará la necesidad de iniciar el respectivo proceso de selección, y desarrollará como mínimo los siguientes elementos:

- Necesidad

- Objeto
- Plazo
- Análisis del territorio
- Justificación de invitación a Comercializadores FLA
- Indicadores financieros
- Criterios de Evaluación

Dicho documento será puesto a disposición del Comité Interno de Contratación, el cual recomendará sobre su iniciación.

## CAPITULO 2 –SELECCIÓN DE COMERCIALIZADORES GRAN TERRITORIO-

**Artículo Sexto. Selección de Comercializadores:** El procedimiento se adelantará en dos etapas: Preselección o Precalificación e Invitación Directa:

**Artículo Séptimo. Etapa de Preselección o Precalificación:** La FLA publicará la invitación para que los interesados presenten la solicitud de Preselección o Precalificación y demás documentos exigidos, a fin de participar en el proceso de selección que podrá adelantar la FLA para adjudicar la comercialización de sus productos en el territorio establecido.

Se preseleccionarán máximo cinco (5) posibles oferentes a partir de criterios dados por la dinámica del mercado en relación con la función directa de la FLA, como el tamaño del territorio, vigencia y condiciones de los Convenios de Intercambio o Introducción de licores y demás variables que puedan incidir en la comercialización de los productos, de la forma como se describe a continuación.

### 7.1. Procedimiento.

Se establecen tres (3) grupos de preseleccionados, para lo cual cada uno de los interesados deberá expresar en su solicitud a cuál de ellos se presenta.

**GRUPO A.** Se preseleccionarán hasta (2) dos de los comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el territorio en el último año, que hayan cumplido la cuota pactada para la vigencia anterior o que su participación haya crecido en compras o incrementado según ACIL (Asociación Colombiana de Empresas Licoreras)

Si es un territorio donde ya existía comercializador y éste cumplió con la cuota pactada en la vigencia anterior, tendrá uno de los dos cupos en este literal.

No serán preseleccionados los comercializadores cuyos accionistas o propietarios superen el quince por ciento (15%) de participación en las ventas nacionales de la FLA incluyendo el territorio que se está seleccionando; para lo anterior se verificará el porcentaje de participación de cada uno de los accionistas o propietarios en las sociedades comercializadoras de productos FLA.

Se les comunicará que han sido incluidos en la invitación pública, la cual podrá ser consultada en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co). Si más de (2) dos comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el territorio en el último año cumplen requisitos habilitantes, se hará un sorteo a través del mecanismo aleatorio de balotas.

ABP

H  
JA  
JPC

**GRUPO B.** Se preseleccionarán hasta dos (2) personas naturales o jurídicas o cualquier forma asociativa que desarrollen actividades de distribución de productos de consumo masivo en mínimo cuatro (4) departamentos de Colombia. Sus ventas anuales deben ser mayores al 20% del valor de la cuota mínima establecida en el último año por la FLA para el territorio objeto de selección de comercializador.

**GRUPO C.** Se preseleccionará una (1) persona natural o jurídica o cualquier forma asociativa que desarrolle actividades de distribución de consumo masivo en el territorio a seleccionar y que tenga ventas anuales en el último año que superen el 15% del valor de la cuota mínima establecida por la FLA para el territorio objeto de selección.

**Parágrafo 1.** Los posibles oferentes deben presentar Manifestación de Interés y los documentos habilitantes que acrediten las condiciones establecidas en cada grupo, de acuerdo al cronograma del proceso.

**Parágrafo 2.** Quienes aspiren a ser preseleccionados deberán tener en cuenta que el número de escogidos en esta primera etapa, no podrá ser superior a cinco (5). Siempre que se evidencie que los interesados que cumplen requisitos habilitantes superan el número máximo establecido para cada literal, se harán sorteos a través del mecanismo aleatorio de balotas.

Cada uno de los interesados deberá cumplir con los requisitos expuestos, que le proporcionarán a la Entidad la garantía que todos cuentan con las cualidades mínimas de capacidad, responsabilidad y solvencia para la correcta ejecución de la gestión encomendada.

La entrega a la FLA de los documentos y requisitos a precalificar constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Interesado en cuanto a que no existe obligatoriedad de selección por parte de la FLA de algún interesado en específico, ni tampoco la de dar apertura al procedimiento de invitación directa para la selección de comercializadores.

La FLA no será responsable frente a cualquier interesado por cualquier costo o gasto incurrido como consecuencia de su participación en el proceso o en relación con cualquier investigación, negociación u operación. En ningún caso la FLA estará obligada a pagar monto alguno por concepto de dichos costos y gastos.

Si el interesado dentro de su portafolio comercializa bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, solo podrá participar en el proceso de selección de comercializador nacional si las ventas de dichas bebidas no superen el 20% del total de su portafolio y cuando dicho porcentaje no contenga productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

**Parágrafo 3.** Los Comercializadores invitados a participar por el Grupo A podrán presentarse a través de forma asociativa, siempre que el comercializador invitado tenga mínimo un 70% de participación en la misma.

## **7.2. Fases de la etapa de la Preselección o Precalificación:**

- **Divulgación:** La Entidad publicará invitación en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co) mínimo por siete (7) días hábiles.

- **Manifestación de Interés:** Quienes estén interesados en participar deberán enviar respuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación pública, manifestando su interés de participar en este proceso.
- **Recepción de documentos Habilitantes:** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fijará en su cronograma mínimo cinco (5) días hábiles para la entrega de los requisitos habilitantes. En la fecha y hora señaladas en el cronograma se abrirán los sobres, se elaborará el acta correspondiente y se dejará constancia de los interesados que allegaron su manifestación y presentaron los documentos requeridos.

Por el solo hecho de la presentación de los requisitos habilitantes se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que verifique por los medios que estime pertinentes la autenticidad de la documentación que le hubiere sido presentada y de la información contenida en ella. En caso que la verificación hecha no coincida con la realidad se rechazará la propuesta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito a los interesados las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en las propuestas, dentro del término que señale para tal efecto. Quien no aclare y explique en el término correspondiente no podrá ser preseleccionado.

- **Verificación de Preseleccionados:** El ordenador del gasto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará mediante documento escrito un Comité Asesor, compuesto por un (1) abogado, un (1) financiero y un (1) técnico de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas que verificará los documentos allegados por el interesado y publicará en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co) el informe de verificación, del cual se dará traslado por un término mínimo de un (1) día hábil, para lo cual la Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Los miembros del comité asesor están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

#### **Artículo Octavo. Requisitos y documentos para Preselección:**

Los interesados en participar en el proceso de selección, además de presentar los documentos exigidos, deberán enviar comunicación manifestando su interés en participar, en los términos del numeral 7.1 del artículo séptimo.

En la fecha y hora señaladas para la entrega de los documentos de precalificación en cada proceso, se abrirán los sobres y se elaborará el acta correspondiente.

#### **8.1. Existencia y Representación Legal**

##### **8.1.1. Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en donde conste su existencia y representación legal y facultades del representante legal, el cual deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su

*[Handwritten signatures and initials]*

domicilio principal, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de su interés, y en el que conste, que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más y cuyo objeto social contenga actividades que se encuentren relacionadas con el objeto de esta invitación.

### **8.1.2. Consorcio o Unión Temporal**

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, así deberán indicarlo, cada uno de los integrantes debe presentar, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica.

El Consorcio o Unión Temporal no podrá ser integrado por más de tres (3) integrantes.

Así mismo, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar por lo menos:

- a) El objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual deberá coincidir con el objeto a contratar.
- b) La duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato y un (1) año más.
- c) La designación de un Representante, quien deberá estar facultado para actuar en nombre y Representación Legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- d) En caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la propuesta, y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- e) En caso que uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sea extranjero, su participación no podrá ser superior al 60%.

### **8.1.3. Extranjeros**

Cuando sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal, el cual deberá ser traducido por traductor oficial al idioma castellano, de ser necesario y deberá estar debidamente apostillado.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

### **8.1.4. Personas Naturales**

Cuando sea persona natural, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o del documento que acredite su identificación. Así mismo, deberá presentar registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio o quien haga sus veces en el que conste que se encuentra registrado con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, cuya actividad registrada sea la de comercializador y/o distribuidor de bebidas alcohólicas y/o productos de consumo masivo.

## **8.2. Certificación Expedida por la Contraloría General de la República - Procuraduría General de la Nación – Policía Nacional.**

La Entidad verificará que los participantes no se encuentran reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, que no tenga antecedentes disciplinarios y antecedentes judiciales.

## **8.3 Registro Único Tributario (RUT)**

Deberá presentar fotocopia del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

## **8.4. Certificación de Paz y Salvo de Parafiscales y de Seguridad Social**

Deberá anexar certificación de paz y salvo del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y por los últimos seis (6) meses. Para extranjeros deberá adjuntar éste certificado o el que haga sus veces.

No obstante lo anterior, cuando no haya lugar a ello, el oferente deberá certificar que no existe obligación de realizar aportes por la razón legal que corresponda, a través de su representante legal o del revisor fiscal, según el caso.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se deberá adjuntar el certificado de cada uno de los integrantes.

## **8.5. Experiencia**

Los interesados que se presenten a los **GRUPOS B y C** del numeral 7.1 del artículo séptimo allegaran las certificaciones que se requieran desde la invitación. Para los interesados que se presenten en el **GRUPO A**, la experiencia será verificada por la FLA.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se podrá presentar experiencia por cada uno de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación. Para estos, la entidad calculará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación de los proponentes dentro de la forma asociativa.

## **8.6. Inhabilidades e Incompatibilidades**

El interesado no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Nación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios y en las demás normas complementarias y concordantes.

Con la presentación y suscripción de la Carta de Compromiso de la misma, se entiende que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

### **8.7. Capacidad Financiera**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Balance General y Estado de Resultados, ultima vigencia fiscal, certificados por el contador público, revisor fiscal y/o representante legal.
- b) Fotocopia de la Matrícula Profesional del Contador.
- c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente del Contador expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres meses.

Se deberán tener en cuenta, como mínimo los siguientes indicadores sobre la información financiera solicitada, cuyos índices deberán establecer en el documento de que habla el artículo quinto de la presente resolución:

**Liquidez:** Se expresa como la relación entre el activo corriente y el pasivo.

**Endeudamiento:** Es la relación entre el pasivo total y el activo total.

**Capital de trabajo:** Es la diferencia entre el activo corriente y pasivo corriente

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se ponderarán de acuerdo a la partición de cada uno de los integrantes dentro de la forma asociativa.

### **8.8. Certificado de Accionistas o Propietarios**

Se deberá adjuntar un certificado firmado por el revisor fiscal o contador de la compañía donde describan la conformación societaria de la o las compañías interesadas en participar en el proceso.

### **8.9. Certificación de no Competencia:**

Se deberá adjuntar un certificado firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal o la persona natural según el caso, donde acrediten que al momento de presentación de documentos, no comercializan en el territorio nacional bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, en más de un 20% de sus ventas de productos diferentes al portafolio de la FLA, y que en dicho porcentaje no contiene productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

### **8.10 Certificado de participación en el Mercado:**

Los interesados, cuyos accionistas o propietarios tengan participación en otras sociedades y que a su vez tengan suscritas con la Entidad Ofertas de Concesión Mercantil o Carta de autorización en otros territorios, deben manifestar por escrito informando su porcentaje de participación o en su defecto manifestar que no tienen participación en otras sociedades. Dicha certificación deberá ser suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal cuando este último aplique.

### **8.11. Acta de compromiso:**

Los interesados deberán suscribir Carta de Compromiso, firmada por el representante legal o quien tenga la facultad de obligarse, en la cual se establezca el compromiso de no

comercializar o distribuir bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas en más de un 20% de sus ventas de productos diferentes al portafolio de la FLA, siempre y cuando dicho porcentaje no contenga productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

**Parágrafo:** Los Interesados podrán hacer consultas y preguntas en relación con el proceso y solicitar aclaraciones a la Invitación a precalificar hasta un día antes del cierre de cada etapa.

**Artículo Noveno. Etapa de Invitación Directa:** En caso de que la FLA decida dar curso al proceso de selección, publicará una Invitación Directa cuyos destinatarios serán única y exclusivamente quienes resulten Precalificados, para que presente su oferta comercial escrita.

Para la presentación de la propuesta comercial la FLA fijará en su cronograma un término no inferior a 10 días hábiles.

**Parágrafo:** Si resulta precalificado un sólo interesado, se le realizará Invitación Directa a éste, a quien se le otorgará un término no inferior a 10 días hábiles para que allegue propuesta, la cual será evaluada por el Comité Evaluador conformado para el efecto. Para que su propuesta sea aceptada y se proceda a suscribir Oferta de Concesión Mercantil deberá obtener un puntaje mayor o igual al 60% del total de puntos a asignar en la Propuesta Comercial.

#### **Artículo Décimo. Criterios de Evaluación.**

En la invitación directa publicada se fijarán los criterios de evaluación que serán tenidos en cuenta para la selección del comercializador, bajo los siguientes aspectos: Propuesta comercial y otros aspectos que permitan establecer mejor o mayor calidad y/o en general condiciones más beneficiosas para la FLA conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La evaluación de la propuesta Comercial será realizada por un Comité Evaluador integrado por un número plural e impar designado por el ordenador del gasto mediante documento escrito, que podrá formarse por: Miembro(s) de la Junta Asesora de la FLA y/o Experto(s) Comerciales y/o miembro(s) del Comité de Gerencia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia previo el trámite administrativo necesario para el ejercicio de esta actividad.

Los demás criterios de calificación diferentes a la propuesta comercial serán evaluados por el Comité Asesor.

Los miembros del comité Asesor y Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En todo caso, el ordenador del gasto no hará parte del Comité Evaluador. De este Comité siempre hará parte un Directivo de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

Del informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que tengan del mismo. La Entidad realizará el análisis de las

1  
4A  
4A

observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe de evaluación según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Al proponente que se le adjudique el territorio objeto del proceso deberá cumplir con las condiciones comerciales establecidas por la FLA en la Oferta de Concesión Mercantil y además lo establecido en el respectivo Convenio de intercambio o Introducción de Licores, el cual hará parte integral de la respectiva Oferta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito, además de allegar la documentación requerida, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en la propuesta, dentro del término que señale para tal efecto

Una vez realizada la evaluación se le comunicará al Ordenador del Gasto el resultado de la misma en Comité Interno de Contratación quien manifestará si acoge o no la recomendación realizada por el Comité Evaluador. De acogerse la recomendación realizada por el Comité se procederá a aceptar la propuesta del proponente que haya obtenido mayor puntaje, siempre y cuando éste sea igual o mayor al 60% del total de puntos a asignar en la propuesta comercial.

Para el caso de consorcios o uniones temporales serán evaluados los criterios fijados para cada proceso, de acuerdo a la información presentada y al porcentaje de participación de los miembros de la forma asociativa.

**Artículo Undécimo. Aceptación de la propuesta.** Una vez agotado el término de traslado del informe de evaluación, sin que se hayan presentado observaciones, o una vez contestadas por parte de la FLA las observaciones presentadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y comunicada la recomendación al Ordenador del Gasto en Comité Interno de Contratación, se enviará al proponente que más puntaje obtuvo, la Aceptación de la Propuesta que corresponde a la misma Oferta de Concesión Mercantil y se publicará en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co) actuación mediante la cual se agota el procedimiento de selección del comercializador.

### **CAPITULO 3 –SELECCIÓN DE COMERCIALIZADORES PEQUEÑO TERRITORIO Y PRODUCTOS ESPECIALES-**

**Artículo décimo segundo. Pequeños Territorios.** Para territorios donde la cuota mínima establecida sea igual o inferior 300.000 botellas convertidas a 750 ml, se procederá así:

- 12.1. En los territorios donde existe comercializador o se haya terminado el convenio de intercambio o introducción entre los departamentos, se efectuará un análisis sobre su desempeño comercial por parte de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de compra anual con el fin de determinar su continuidad o no en este departamento.
- 12.2. En los territorios donde no existe comercializador, se efectuará una invitación directa a presentar propuesta hasta a dos (2) de los comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el último año y hasta dos (2) personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de distribución de productos de consumo masivo, quienes por su ubicación de manera estratégica al departamento a distribuir garantizan y facilitan la programación y coordinación de la distribución, a lo cuales se aplicará el siguiente procedimiento:

Cada uno de los interesados deberá cumplir con los requisitos expuestos en el artículo octavo de la presente resolución, que le proporcionarán a la Entidad la garantía que todos cuentan con las cualidades mínimas de capacidad, responsabilidad y solvencia para la correcta ejecución de la gestión encomendada.

La FLA no será responsable por cualquier costo o gasto incurrido por el interesado como consecuencia de su participación en el proceso o en relación con cualquier investigación, negociación u operación. En ningún caso la FLA estará obligada a pagar monto alguno por concepto de dichos costos y gastos.

Si el interesado dentro de su portafolio comercializa bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, solo podrá participar en el proceso de selección de comercializador nacional si las ventas de dichas bebidas no superen el 20% del total de su portafolio y cuando dicho porcentaje no contenga productos pertenecientes a la categoría de aguardiente y/o ron.

#### **Etapas de Selección e Invitación Directa para Pequeños Territorios:**

Para el Proceso de Selección de Comercializador de Pequeño Territorio se prescindirá de la Etapa de Preselección, la cual estará inmersa en la etapa de Invitación.

- **Invitación:** La FLA publicará invitación directa hasta a dos (2) de los comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el último año y hasta dos (2) personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de distribución de productos de consumo masivo y otorgará un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles para la presentación de la propuesta. Se les comunicará que han sido incluidos en la invitación pública, la cual podrá ser consultada en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co)

**Parágrafo.** Los Comercializadores actuales a nivel nacional o que lo hayan sido en el último año invitados a participar podrán presentarse a través de forma asociativa, siempre que el comercializador invitado tenga mínimo un 70% de participación en la misma.

- **Presentación de Propuesta:** Quienes estén interesados en participar deberán presentar propuesta Comercial y documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera y demás requisitos exigidos en la invitación dentro del plazo señalado.

En la fecha y hora señaladas para la entrega de la propuesta se abrirán los sobres, se elaborará el acta correspondiente y se dejará constancia de los interesados que allegaron.

Por el solo hecho de la presentación de la propuesta se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que verifique por los medios que estime pertinentes la autenticidad de la documentación que le hubiere sido presentada y de la información contenida en ella. En caso que la verificación hecha no coincida con la realidad se rechazará la propuesta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en las propuestas, dentro del término que señale para tal efecto. Quien no aclare y explique en el término correspondiente no podrá ser preseleccionado.

QDA

HA  
HA

- **Comité Asesor:** El ordenador del gasto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará un comité compuesto por un (1) abogado, un (1) financiero y un (1) técnico de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas quienes verificarán los documentos y requisitos de participación. Así mismo evaluarán los criterios de selección diferentes a la propuesta comercial.
- **Comité Evaluador:** La Propuesta Comercial será evaluada a través de Comité designado por el ordenador del gasto mediante documento escrito, integrado por un número plural e impar de Directivos de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

Tanto los miembros del comité asesor y evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

**Requisitos y documentos para allegar con la propuesta:** Se deberán aportar los mismos documentos que refiere el artículo octavo de la presente resolución, a excepción del numeral 8.5 Experiencia, la cual se acreditará de la siguiente manera para Pequeños Territorios:

#### **Experiencia**

Para los interesados se establecerán desde la justificación del proceso de selección de comercializadores de pequeños territorios los criterios de experiencia en distribución de productos masivos que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se podrá presentar la experiencia por cada uno de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación. Para estos, la entidad calculará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación de los proponentes dentro de la forma asociativa.

**Criterios de Evaluación:** Para la selección de comercializador de Pequeños Territorios se aplicaran los mismos criterios de selección consignados en el artículo decimo de la presente resolución.

La evaluación será realizada por Comité Evaluador conformado para el efecto.

Del informe de evaluación presentado por el Comité Asesor y Comité de Evaluador se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que tengan del mismo. La Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe de evaluación según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Al proponente que se le adjudique el territorio objeto del proceso de selección deberá cumplir con las condiciones comerciales establecidas por la FLA en la Oferta de Concesión Mercantil y además lo establecido en el respectivo Convenio de intercambio o Introducción de Licores, el cual hará parte integral de la respectiva Oferta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito, además de allegar la documentación requerida, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los

documentos presentados en la propuesta, dentro del término que señale para tal efecto

Una vez realizada la evaluación se le comunicará al Ordenador del Gasto el resultado de la misma en Comité Interno de Contratación quien manifestará si acoge o no la recomendación realizada por el Comité Asesor y Evaluador. De acogerse la recomendación realizada por los Comités se procederá a aceptar la propuesta del proponente que haya obtenido mayor puntaje, siempre y cuando esta sea igual o mayor al 60% del total de puntos a asignar en la Propuesta Comercial.

**Aceptación de la propuesta.** Una vez agotado el término de traslado del informe de evaluación, sin que se hayan presentado observaciones, o una vez contestadas por parte de la FLA las observaciones presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y comunicada la recomendación al Ordenador del Gasto en Comité Interno de Contratación, se enviará al proponente que más puntaje obtuvo la Aceptación de la Propuesta que corresponde a la misma Oferta de Concesión Mercantil y se publicará en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co) actuación mediante la cual se agota el procedimiento de selección del comercializador.

**Artículo décimo tercero. Productos Especiales:** Para la selección de comercializadores de productos especiales, se procederá así:

**13.1.** En los territorios donde no existe comercializador exclusivo para productos especiales, se efectuará una invitación directa a presentar propuesta a dos (2) comercializadores especializados en la distribución de este tipo de productos a los cuales se aplicará el procedimiento de pequeños territorios.

**13.2.** En los territorios donde existe comercializador exclusivo para productos especiales, se efectuará un análisis sobre su desempeño comercial por parte de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de compra anual y la propuesta presentada, con el fin de determinar su continuidad o no en este departamento.

**Parágrafo:** Sólo para el distribuidor de productos especiales se le permitirá la comercialización de otras bebidas alcohólicas en cualquier porcentaje.

#### CAPITULO 4 –DISPOSICIONES VARIAS-

**Artículo décimo cuarto. Adendas.** La modificación a la invitación, a los plazos y términos del proceso de selección establecidos en el cronograma, se realizará a través de adendas.

Se podrán expedir y publicar adendas máximo el día hábil anterior al vencimiento del plazo de cada actuación.

Entiéndase como día hábil de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

**Artículo décimo quinto. Suspensión.** El proceso de selección de comercializadores se podrá suspender mediante acto administrativo, el cual será publicado en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co)

02P

HA  
44

**Artículo décimo sexto. Subsanabilidad.** Los documentos y requisitos que se presenten en la etapa de Preselección o Precalificación, serán en esencia subsanables, y serán solicitados por parte del Comité Asesor, quien otorgará el término para su presentación. Así mismo, serán subsanables los documentos y requisitos que en la etapa de invitación directa no otorguen Puntaje. Sin embargo, la FLA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones respecto de los documentos e información presentada en la etapa de invitación directa.

**Artículo décimo séptimo. Criterios de desempate.** En caso de empate en el puntaje de dos o más propuestas, la Entidad escogerá el que:

17.1. Tenga mayor puntaje en la propuesta comercial.

17.2. Si persiste el empate se escogerá al oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los elementos determinados para la Evaluación de la Propuestas.

17.3. Si persiste el empate se dirimirá mediante el sistema de balota.

**Artículo décimo Octavo. Declaratoria de desierto.** Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna de ellas se ajuste a lo señalado en el presente acto administrativo, a la invitación o sus modificaciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto.

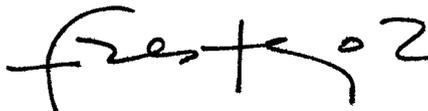
**Artículo décimo Noveno. Comercializador Transitorio.** Entre tanto se surte el proceso de selección, el Ordenador del Gasto de la Fábrica de Licores de Antioquia mediante acto administrativo podrá autorizar a una sociedad cuyo objeto social sea la distribución y comercialización de productos masivos, para que compre y distribuya los productos de la FÁBRICA DE LIOCREs Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en el territorio respectivo.

Dicha comercialización tendrá un plazo máximo de seis (6) meses prorrogable por otros tres (3).

**Artículo vigésimo.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 00934 de 2014, 006539 de 2015 y 0094115 de 2015 y todas las demás que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí,



FERNANDO RESTREPO RESTREPO

Gerente

Revisada y aprobada por:

Paula Escobar Escobar - Directora Jurídica 

Fabio Tobar Pineda - Profesional Universitario- Abogado

Maribel Zapata Avendaño - Directora Operativa 

Juan Pablo Castaño Aristizabal - Director de Mercadeo 

Debora Elizabeth Cardona Giraldo - Directora Operativa 

John Nicolás Holguín - Director Financiero y de Planeación 